

SOLICITA: Ser admitido como participante en los "Premios Andalucía 1.992 de Economía y Hacienda Autónoma" , en la modalidad de antes expresada/s, a cuyo efecto se acompaña la documentación que se exige en la Orden de la convocatoria, aceptando expresamente los términos de la misma.

En a de de

Firmado:

Documentos que se acompañan:

- Acreditación de la titularidad del autor (cuando el trabajo hubiere sido firmado bajo seudónimo).
- En caso de representación: Documento acreditativo de la misma.
- Dos ejemplares del periódico o revista en donde fue publicado el trabajo.
- Dos ejemplares del trabajo de investigación. (Tesis, tesis, etc).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA. JUNTA DE ANDALUCIA.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, de la Dirección General de Tesorería y Política financiera, por la que se modifica la autorización a las Diputaciones Provinciales para la liquidación de intereses de demora en el procedimiento de apremio.

Por Resolución de esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de 11 de septiembre de 1991 (BOJA núm. 89, de 8 de octubre de 1991), se autorizó a los órganos de recaudación de las Diputaciones Provinciales, en el desempeño de sus funciones de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que realizasen la liquidación de intereses de demora en el momento del cobro de la deuda, en cualquier fase del procedimiento de apremio y siempre que concudiesen los requisitos que se recogían en dicha Resolución.

El 1 de enero de 1992 han entrado en vigor nuevas normas que modifican parcialmente el régimen de los intereses de demora. En este sentido, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, da nueva redacción al artículo 23 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo que, «tratándose de derechos de naturaleza tributaria, la liquidación de intereses de demora se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria». Con esta norma se pretende adecuar el régimen de liquidación de intereses de demora a lo dispuesto en la normativa estatal, evitando una dualidad de procedimientos en materia de tributos propios y cedidos.

A su vez, dicha Ley General Tributaria ha sido modificada por la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1992, cuyo artículo 86 da una nueva redacción al artículo 128, en el cual se regula la recaudación en vía de apremio.

Aunque el nuevo régimen resultante es de aplicación directa, sin necesidad de su modificación expresa de la autorización concedida a las Diputaciones Provinciales, esta Dirección General ha considerado conveniente aclarar la extensión de la misma.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería,

No se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del procedimiento de apremio cuando, sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, una deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya debido procesarse contra los bienes y derechos del deudor, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación

En consecuencia, no se liquidarán por los órganos de recaudación de las Diputaciones Provinciales los intereses de demora correspondientes a deudas tributarias ingresadas dentro del plazo de ingreso previsto en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación. En los demás casos, persiste la autorización para liquidar intereses de demora en los términos previstos en la Resolución de 11 de septiembre de 1991.

Sevilla, 25 de marzo de 1992.- El Director General, Francisco Javier Romero Alvarez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por lo que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos 35-36/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Málaga, con fecha 16 de diciembre de 1991, en las demandas formuladas por don Ignacio López Linares y don Ignacio Lapeira Andrago.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Málaga la Sentencia recaída en los autos 35-36/91, en las demandas formuladas por Don Ignacio López Linares y Don Ignacio Lapeira Andrago cuya parte dispositiva dice así:

«Falla: Que estimando las demandas interpuestas por Don Ignacio López Linares y Don Ignacio Lapeira Andrago, sobre reclamación de cantidad, contra la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía (Consejería de Agricultura y Pesca), debo condenar y condeno al referido Organismo a que abone a los actores las cantidades de 48.148 ptas y 26.263 ptas. respectivamente, y siendo de aplicación el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por lo que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos 1458 a 1460/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba, con fecha 14 de diciembre de 1991, en la demanda formulada por don Antonio Escalante Solís y doña Ana Espejo Velo.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba la Sentencia recaída en los autos 1458 a 1460/90, con fecha 14 de diciembre de 1991, en la demanda formulada por Don Antonio Escalante Solís y D^a Ana Espejo Velo cuya parte dispositiva dice así:

«Falla: Que estimando como estimo las demandas, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a cada uno de los demandantes la suma de 52.525 Ptas.»

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos 212/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Jerez de la Frontera, con fecha 29 de junio de 1991, en la demanda formulada por don Juan José Moreno Delgado.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Jerez de la Frontera la Sentencia recaída en los autos 212/91, en la demanda formulada por Don Juan José Moreno Delgado cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Don Juan José Moreno Delgado contra la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a esta última a que abone al actor 579.292 ptas. en concepto de horas nocturnas en el período 1 de diciembre de 1989 al 10 de noviembre de 1990, desestimando la pretensión en cuanto a que se incorpore tal prestación económica a las sucesivas mensualidades».

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 124, recaída en los Autos 184/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, con fecha 15 de marzo de 1991, en las demandas formuladas por doña María Dolores Colomo Fernández.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla la Sentencia recaída en los autos 184/91, el 15 de marzo de 1991, en la demanda interpuesta por Doña María Dolores Colomo Fernández y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Doña María Dolores Colomo Fernández, Don Rafael Gutiérrez Robayo, Doña Trinidad Benavente Ulgar, Don Francisco Javier de Anca Sosa y Doña Isabel Díaz Granados, contra la Consejería de Agricultura y Pesca, de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demanda a que se abone a los actores las siguientes cantidades: 77.324 ptas. a Doña Dolores Colomo Fernández; 27.291 a Don Rafael Gutiérrez Robayo; 21.842 ptas. a Doña Trinidad Benavente Ulgar; 21.842 ptas. a Don Francisco Javier de Anca Sosa; y 109.165 ptas. a Doña Isabel Díaz Granados».

Esta Consejería, a los efectos del articulado 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos 74/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, con fecha 19 de febrero de 1991, en la demanda formulada por doña Elena Camacho Rueda y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 6 de

Sevilla la Sentencia recaída en los autos 74/91, con fecha 19 de febrero de 1991, en la demanda formulada por Doña Elena Camacho Rueda y otros cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a que abone a los actores las siguientes cantidades: A Doña Elena Camacho Rueda, 109.165 ptas.; a Doña Carmen Capote Martín, 153.134 ptas.; a Doña Josefa Cobos Ranchal, 59.510 ptas.; a Doña María del Carmen Conde Díaz, 100.068 ptas.; y a Don Christian Chataigne Neyra, 153.134 ptas.».

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 14 de febrero de 1992, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen las normas de la actividad marisquera en el litoral de la provincia marítima de Málaga.

Esta Dirección General de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades concedidas por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramiento oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera: Se mantiene la prohibición de captura y venta de la especie denominada Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*).

Segunda: Con independencia de la norma anterior, por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, desde su entrada en vigor hasta el 30 de septiembre de 1992 y que serán de aplicación a la provincia marítima de Málaga.

Tercera: Las especies objeto de regulación para la presente campaña son las siguientes:

Chirla (*Chamelea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha Fina (*Callista chione*), Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*), Almejón o Bola (*Venus verrucosa*) y Vieira (*Pecten maximus*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta: Para las especies citada en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Chirla: Se autoriza su extracción hasta el 31 de julio de 1992, estableciéndose una tara de 20 kgr. por embarcación y día y 5 kgr. por tripulante y día.

Coquina: Queda autorizada su extracción hasta el 31 de marzo de 1992 y desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 1992, estableciéndose una tara de 10 kgrs. por embarcación y día y 5 kgrs. por tripulante y día.

Concha Fina: Se autoriza su captura hasta el 31 de mayo de 1992, estableciéndose una tara de 50 kgr. por embarcación y día y 20 kgr. por tripulante y día.

Almeja Chocha: Se autoriza su extracción durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 1992, para el que se establece una tara de 60 kgrs. por embarcación y día y 15 kgrs. por tripulante y día.

Almejón o Bola: Se autoriza su extracción durante todo el período de vigencia de la presente Resolución, estableciéndose una tara de 60 kgrs. por embarcación y día y 15 kgr. por tripulante y día.